

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 394/2003. (PD. 1020/2009).

NIG: 2905443C20033000340.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 394/2003.

Negociado: IS.

De: Catalina González López, Francisca González López, José González López, Román González López y Juan González López.

Procuradora: Sra. María José Huéscar Durán.

Letrado: Sr. Fernández Cortés, Santiago.

Contra: Iván Aguilar, Deborah Francesca Guilar, Francisco Jesús Núñez Osorio, María del Carmen Núñez Osorio, Francisca Núñez Osorio, Salvadora Núñez Osorio, Carmen Núñez Osorio, Tomás Núñez Osorio, Francisco Núñez Puga, Antonio Rivas Rodríguez, Antonia Morello Mohedano, Gavin Malcolm Lowrie Elliot, Julie Whitlock, Fredyck Enrique Valkc Gallardo, Francisco Sedeño Barranquero y Antonia Núñez Puga.

Procuradores: Srs. Cervera Ortiz Luis y Ernesto del Moral Chaneta.

Letradas: Sras. Teresa Bernal González y Rocío Fernández Texeira.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 394/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Catalina González López, Francisca González López, José González López, Román González López y Juan González López contra Iván Aguilar, Deborah Francesca Guilar, Francisco Jesús Núñez Osorio, María del Carmen Núñez Osorio, Francisca Núñez Osorio, Salvadora Núñez Osorio, Carmen Núñez Osorio, Tomás Núñez Osorio, Francisco Núñez Puga, Antonio Rivas Rodríguez, Antonia Morello Mohedano, Gavin Malcolm Lowrie Elliot, Julie Whitlock, Fredyck Enrique Valkc Gallardo, Francisco Sedeño Barranquero y Antonia Núñez Puga sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO

En Fuengirola, a veintisiete de abril de dos mil siete.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 394/03 de Juicio Ordinario seguido entre partes, como demandantes doña Catalina, doña Francisca, don José, don Román y don Juan González López, representados por la Procuradora, Sra. Huéscar Durán, y asistidos del Letrado, Sr. Fernández Cortés; y como demandados don Iván y doña Deborah Francesca Guilar, en situación de rebeldía procesal; doña Carmen, doña Francisca, doña Salvadora, doña María del Carmen, don Francisco Jesús y don Tomás Núñez Osorio, representados por el Procurador Sr. Cervera Ortiz, y asistidos de la Letrada, Sra. Bernal González; y contra don Francisco Sedeño Barranquero, doña Antonia Núñez Puga, doña Antonia Morello Mohedano, don Antonio Rivas Rodríguez, don Francisco Núñez Puga, doña Julie Whitlock y don Gavin Malcom Lowrie Elliot, don Fredyck Enrique Valkc

Gallardo, todos ellos representados por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, y asistidos del Letrado, Sr. Carrasco García; y

FALLO

Con relación a la demanda principal interpuesta por la Procuradora Sra. Huéscar Durán, en nombre y representación de doña Catalina, doña Francisca, don José, don Román y don Juan González López, contra don Iván y doña Deborah Francesca Guilar, en situación de rebeldía procesal; doña Carmen, doña Francisca, doña Salvadora, doña María del Carmen, don Francisco Jesús y don Tomás Núñez Osorio, representados por el Procurador Sr. Cervera Ortiz, y contra don Francisco Sedeño Barranquero, doña Antonia Núñez Puga, doña Antonia Morello Mohedano, don Antonio Rivas Rodríguez, don Francisco Núñez Puga, doña Julie Whitlock y don Gavin Malcom Lowrie Elliot, don Fredyck Enrique Valkc Gallardo, representados por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, se acuerda lo siguiente:

Que debo declarar y declaro sobreseído el procedimiento respecto de los codemandados, doña Carmen, doña Francisca, doña Salvadora, doña María del Carmen, don Francisco Jesús y don Tomás Núñez Osorio, sin que haya lugar a condena en las costas causadas.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta contra don Iván y doña Deborah Francesca Guilar, y contra don Francisco Sedeño Barranquero, doña Antonia Núñez Puga, doña Antonia Morello Mohedano, don Antonio Rivas Rodríguez, don Francisco Núñez Puga, doña Julie Whitlock y don Gavin Malcom Lowrie Elliot, don Fredyck Enrique Valkc Gallardo, y en su virtud resolver lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro el dominio de los actores sobre la franja de terreno sita en Mijas, paraje denominado Cortijo de Matanzas, parcela 63, hoja 6, polígono 15, que discurre junto a la linde existente entre parte de la linde oeste del terreno de los actores y la linde sur del terreno de los demandados, con una superficie total de 938,956 metros cuadrados y longitud de 253,977, en la que hay un camino que la ocupa íntegramente y que linda: Al Norte, con terreno de los demandados; al Sur, con terreno de los actores; al Este, con terreno de los actores, y, al Oeste, con camino público núm. 9013 y finca de los actores.

2.º Debo declarar y declaro la franja de terreno propiedad de la actora sita en Mijas, paraje denominado Cortijo de Matanzas, parcela 63, hoja 6, polígono 15, que discurre junto a la linde existente entre parte de la linde oeste del terreno de los actores y la linde sur del terreno de los demandados, con una superficie total de 938,956 metros cuadrados y longitud de 253,977, en la que hay un camino que la ocupa íntegramente y que linda: Al Norte, con terreno de los demandados; al Sur, con terreno de los actores; al Este, con terreno de los actores, y al Oeste, con camino público núm. 9013 y finca de los actores, se halla libre de toda servidumbre de paso a favor de las fincas de los demandados, y que, en consecuencia, estos no tienen derecho de paso sobre la citada finca de la demandante, debiendo abstenerse de transitar por la misma. Con imposición de las costas a la parte demandada.

Con relación a la demanda reconventional, interpuesta por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, en nombre y representación de don Francisco Sedeño Barranquero, doña Antonia Núñez Puga, doña Antonia Morello Mohedano, don Antonio Rivas Rodríguez, don Francisco Núñez Puga, doña Julie Whitlock y don Gavin Malcom Lowrie Elliot y de don Fredyck

Enrique Valkc Gallardo, contra los actores doña Catalina, doña Francisca, don José Román y don Juan González López, representados por la Procuradora, Sra. Huéscar Durán, debo desestimar y desestimo la misma, y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a los actores de las pretensiones hechas valer en su contra, con condena a la actora reconventional de las costas causadas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Iván Aguilar, Deborah Francesca Guilar, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinte de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga, dimanante del Procedimiento de Menor Cuantía núm. 909/1992. (PD. 1022/2009).

NIG: 2906742C1999A000094.

Procedimiento: Menor Cuantía núm. 909/1992.

De: Don Enrique Utrera López.

Procurador/a: Sr/a. Silberman Montañez, Lloyd.

Contra: Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., don Antonio Gallego Gauran, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Ernesto García Herrera Reboul, don Luis Hidalgo Ruiz, doña Rosa Raya Castillo, don Cirilo Beaumont, doña Hilda Beaumont, doña Fátima Domínguez Prados, don Carlos Domínguez Prados, doña Lidia Gómez García, don Juan José Romero Ávila, doña María José Galiana Jaraba, don Juan Antonio Domínguez Prados y doña Josefa Contreras Duro.

Procuradores: Sr. Pedro Postigo Benavente, Sr. Pedro González González, Sr. José Manuel y Sr. José Díaz Domínguez y Sr. Anaya Rioboo Antonio.

Letrados: Sr. José García Tomas, Abogado del Estado y Sr. Alonso Carrión y José Luis.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 909/1992 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Diez de Málaga a instancia de don Enrique Utrera López contra Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., don Antonio Gallego Gauran, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Ernesto García Herrera Reboul, don Luis Hidalgo Ruiz, doña Rosa Raya Castillo, don Cirilo Beaumont, doña Hilda Beaumont, doña Fátima Domínguez Prados, don Carlos Domínguez Prados, doña Lidia Gómez García, don Juan José Romero Ávila, doña María José Galiana Jaraba, don Juan Antonio Domínguez Prados y doña Josefa Contreras Duro sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su la antecedente de hecho y fallo, es como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 18.1.02, cuyo fallo dice literalmente «Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Lloyd Silberman Montañez en representación de don Enrique Utrera López contra don Antonio Gallero Gauran, representado en juicio por don Manuel González González, don Luis Hidalgo Ruiz representado por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, don Ernesto García-Herrera Roboul, doña Rosa Raya Castillo, representados por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, la entidad Viserca, S.A., representada por el Procurador don Pedro Postigo Benavente, y contra doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores Fernández María, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Cirilo Beaumont y doña Hilda Beaumont, todos estos últimos en rebelión, así como la presentada por don Antonio Gallero Gauran, representado por don Manuel González González contra los herederos legales de don Juan Domínguez Ramos y contra el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado. Declarando que la finca inscrita con el encabezamiento de finca 6 de las sitas en Edificio San Carlos, sito en Calle Ventura de la Vega, núms. 8-10 (18424), contiene las anotaciones de propiedad, transmisiones y cargas que corresponden a la finca descrita en la escritura de división horizontal como 4, e inscrita con el número 18420. Mientras que la finca inscrita bajo el encabezamiento de finca 4 (18420) contiene las anotaciones que corresponden a la finca 6. Debiendo considerarse que esta (vivienda izquierda de planta alta) corresponde a don Enrique Utrera López, mientras que la finca de la planta intermedia fue propiedad de don Antonio Gallero Gauran y transmitida a Viserca. Ordenando hacer traslado de las inscripciones obrantes en la finca 18424 (6) a la 18420 (4) y viceversa. Cancelándose de la finca 6 (según escritura de división y que pasa a inscribirse a nombre de don Enrique Utrera López), o previamente de la finca 4, la anotación referente al embargo de la Hacienda Pública y las consecuencias derivadas del mismo. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento», sentencia que fue notificada a las partes con fecha 5.2.02.

PARTE DISPOSITIVA

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga. Decido: Inadmitir la solicitud de aclaración formulada por la representación de don Enrique Utrera López. A la vez que se precisa; a petición de don Antonio Gallero Gauran, que la adquisición de la vivienda por Viserca se hace exclusivamente a efectos de argumentación, sin que suponga prejuzgar la titularidad actual de la misma, al no ser un hecho discutido en el presente pleito. Siendo las manifestaciones realizadas sobre la buena fe de Viserca, S.A., exclusivamente a efectos de imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Hedereros legales desconocidos de don Juan Domínguez, a la herencia yacente, así como a don Cirilo Beaumont y a Hilda Beaumont, y para el caso de que resultare negativa la notificación de la sentencia a doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores Fernández Mari y don Juan Domínguez Ramos quedarán notificados por medio del presente edicto, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.